

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1 00 —
Idem oficiales idem id.....	0 30 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Ministerio de Hacienda

(Conclusión)

En el tercer grupo, multiplicándola por 40 y dividiendo por 69, o multiplicando por 0,5797.

En el cuarto grupo, multiplicando por 20 y dividiendo por 33, o simplemente multiplicando por 0,606.

En méritos de los expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que los comerciantes e industriales individuales comprendidos en el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª del artículo 4.º de la ley refundida de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria presentarán antes de 10 de febrero próximo a la Administración de Contribuciones de la provincia, o a los Alcaldes del punto de su residencia si residieren fuera de la capital, una declaración ajustada al modelo número 1, en que constará el nombre y domicilio del contribuyente, las industrias, profesiones, artes u oficios que ejerce en las provincias no aforadas, y las razones de su inclusión en el recargo y las cifras correspondientes.

2.º Están incluidos en dicho recargo:

a) Los que tengan un capital empleado en el negocio que exceda de 100.000 pesetas.

b) Aquellos cuya cuota anual del Tesoro exceda de 1.500 pesetas.

c) Aquellos cuyo volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.

d) Aquellos que empleen en sus negocios un número medio de obreros que exceda de 50, computados según determinan las normas de imposición.

e) Los que ejerzan la profesión de Banquero.

3.º Remitidas por los Alcaldes a las Administraciones de Contribuciones las declaraciones de los contribuyentes, se procederá por éstas a la formación por pueblos del padrón nominal, que comprenda a todos los contribuyentes de la provincia sujetos al recargo del 40 o 50 por 100 sobre la cuota normal de la contribución industrial; ajustándose el citado documento al modelo núm. 2, en que a continuación del número de orden se pondrá el de matrícula, nombre y domicilio del contribuyente, industria o industrias que ejerce, clasificadas por tarifas, clases y epígrafes; cuota o cuotas que tengan señaladas, gremiales o de tarifa; cuotas normales correspondientes a estas últimas, tipo de recargo e importe de éste con el 5 por 100 de premio de cobranza (en el actual ejercicio el correspondiente a los dos últimos trimestres del mismo) y una casilla de observaciones.

Cuando por un contribuyente de la relación se ejerzan industrias en distintas provincias no aforadas, se consignarán todas en la relación, y el total recargo se hará efectivo en la provincia de su residencia. En las demás donde ejerza figurará también en el padrón respectivo; pero en la penúltima casilla se pondrán comillas, consignando en la de observaciones que satisface el recargo en la de su residencia, que se expresará, entregando la Administración de Contribuciones a los interesados una certificación ajustada al modelo número 3 por cada establecimiento que radique fuera de la provincia, y para los de la misma pro-

vincia que no sean el en que está domiciliado el pago del recargo.

4.º Las Administraciones de Contribuciones, una vez formado el padrón, lo confrontarán con las matrículas, y si observaren que ha dejado de incluirse algún contribuyente que figura con cuota gremial o de tarifa superior a 1.500 pesetas, lo incluirán desde luego, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades a que haya lugar por haber omitido la declaración a los efectos de este recargo, notificándolo al interesado juntamente con el aviso de haberle sido impuesta una multa, que podrá variar entre 50 y 500 pesetas, conforme establece el artículo 5.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1922, en su relación con el número 4.º del art. 9.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922.

5.º Con los nombres y domicilios de los contribuyentes y la última casilla del padrón que contiene el importe del recargo, con el premio de cobranza correspondiente, se formará la lista cobratoria, que habrá de servir para extender los recibos adicionales, previa aprobación de aquéllos por las entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de las matrículas y lista cobratoria de la contribución industrial y de comercio.

6.º Conocido el número de recibos adicionales que cada provincia necesite, los Administradores de Contribuciones lo solicitarán de la Dirección general de Contribuciones, que los facilitará ajustados al modelo número 4.

7.º Los Administradores de Contribuciones cuidarán de que el padrón y lista cobratoria estén aprobados antes del 15 de marzo próximo, a fin de que puedan extenderse los recibos e ingresarse en Caja antes de 31 de marzo, para proceder a su cobranza.

8.º En los ejercicios económicos sucesivos, mientras otra cosa no se disponga, el padrón o relación nomi-

nal de los contribuyentes obligados al pago del recargo del 40 o 50 por 100 sobre la cuota normal de tarifa se formará como queda expuesto; pero añadiendo una casilla en que se cuarteará el importe del recargo, a fin de poder cobrarle por trimestres cuando se trate de contribuyentes que satisfacen sus cuotas principales trimestralmente.

9.º Para la inclusión en el padrón de las industrias de espectáculos de todas clases, por el concepto de la cuantía de la cuota anual de contribución industrial, se deducirá ésta de la diaria por función, o la mensual reducida que satisfacen.

Cuando un contribuyente por la industria de espectáculos declare que por el número reducido de los que dará en el año económico no está sujeto al recargo por ninguno de los conceptos determinantes de su inclusión en el padrón, dejará de figurar en éste; pero si por cualquier causa durante el ejercicio económico diera otros espectáculos, vendrá obligado a declararlos juntamente con los anteriores; motivando la omisión de este requisito el máximo de penalidad por todas y cada una de las funciones o espectáculos que celebre, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que diere lugar.

10. El importe total del contrato, dividido por los años de duración de las obras que en el mismo se estipulen, servirá para fijar la cuota, base del recargo, para los contratistas de obras.

Desde luego, cuando se liquide el tributo, al dorso de los libramientos expedidos por las Ordenanzas de Pagos, se liquidará el 50 por 100 de recargo cuando la cantidad liquidada por concepto de contribución industrial exceda de 1.500 pesetas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del ramo, que queda ampliado en la forma dicha, como también los artículos 34 y 35 del mismo Reglamento, en cuanto hace referencia al cobro del recargo de que se trata.

Aun cuando las cantidades parciales liquidadas por contribución industrial a un contratista sean inferiores a 1.500 pesetas, estará sujeto al pago de este recargo si la suma total correspondiente a un ejercicio excede de dicha cantidad; estando sujeto al máxi-

mo de responsabilidad el contratista que por emitir la declaración dejase de abonar este recargo.

11. Las Administraciones de Contribuciones comunicarán entre sí las variaciones que afecten al padrón, sin perjuicio de la obligación de los con-

tribuyentes de declarar dichas variaciones.

12. La Dirección general de Contribuciones resolverá las dudas que pudieran ofrecer la exacción de este recargo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Contribuciones.

MODELO NUMERO 1

CONTRIBUCION INDUSTRIAL (Recargo complementario en sustitución del Impuesto de Utilidades).

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

AÑO 192...-2...

Declaración que D., con domicilio en, presenta por duplicado a la (1) de conformidad con lo dispuesto en la Real orden ... de enero de 1923.

INDUSTRIA QUE EJERCE	PROVINCIA	PUEBLO	CLASIFICACION DE LAS INDUSTRIAS			CUOTA gremial o de tarifa que satisface Pesetas	CAPITAL empleado en el negocio Pesetas	VOLUMEN global de ventas Pesetas	NUMERO de obreros empleados en el negocio
			Tarifa	Clase	Epigrafe				
Droguería per mayor.....	Madrid.....	Madrid.....	1. ^a	1. ^a	4. ^o	4.593 75	250.000 00	675.850 00	19
Almacén de vinos.....	Idem.....	Vallecas.....	1. ^a	6. ^a	6. ^o	326 25	150.000 00	542.000 00	32
Almacenista de abonos.....	Valencia.....	Valencia.....	2. ^a	»	29	900 00	95.000 00	250.000 00	12

(Fecha y firma)

(1) Administración de Contribuciones o a la Alcaldía.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Como a pesar de las Reales órdenes de 23 de abril y 31 de octubre de 1921 y 17 de octubre de 1922 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen, con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza, por ningún medio, de los pájaros insectívoros.

2.^a Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza o para cazar, de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.^a Que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre

del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición; exigiéndose a los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.^a Que se imponga a los infractores de estas disposiciones las multas que procedan y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1923.

GASSET

Señores Gobernadores civiles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y rigurosa observancia por los señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad de esta provincia.

Madrid, 9 de febrero de 1923.

El Gobernador,
N. Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 10 de los corrientes para contratar mediante subasta pública la adquisición de 34.510

metros de lona de algodón con destino a la confección de trajes para los reclusos en las Prisiones provinciales, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 17 del presente mes hasta la misma hora del día 9 de marzo próximo, pueden presentarse proposiciones para optar a dicha subasta en la Comisiones Económicas de Prisiones de las Capitales de provincia y en el Negociado de Instrucción y Trabajo de la Dirección general del Ramo.

La subasta tendrá lugar el día 14 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego y modelo de proposición insertados en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de febrero de 1923.

El Director general,
Juan Izquierdo.

(E.—121)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 21 de enero de 1922, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del donativo de una máquina de coser Singer hecho al Asilo de las Mercedes por la señora Marquesa de Perinat; hacer constar

en acta la satisfacción de la Corporación y dar las gracias a la donante.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial entre el 21 y 31 de diciembre último:

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico, disponer que los enfermos que asisten a las consultas del Gabinete de Radiografía y los no hospitalizados que necesitan dicho tratamiento, contribuyan al sostenimiento de dicho Laboratorio con la cantidad de cinco pesetas, fuera de casos extraordinarios.

En vista del oficio del Sr. Gobernador interesando la devolución de la instancia de D. Antonio Duarte referente al arrendamiento de la Plaza de toros con el acuerdo recaído en la misma; quedar enterada del expresado oficio y que se remitan a dicha Autoridad y a los efectos del art. 83, los antecedentes que reclama, desestimando, en su consecuencia, la pretensión del Sr. Duarte.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salidas del personal facultativo de carreteras, correspondiente al mes de noviembre último.

Conceder al Ayuntamiento de Valdelaguna la autorización que solicita para litigar sobre cumplimiento de contrato celebrado con la Sociedad de Labradores, de conformidad con el dictamen de los Letrados y lo preceptuado en la Ley.

Prestar su conformidad al dictamen del Letrado Sr. Llaseras en el que propone se adquirieran varios documentos para ejercitar la acción judi-

ial correspondiente a fin de conseguir a efectividad de un crédito de 7.500 pesetas que corresponde a la Diputación por virtud de la testamentaria de D. Gabriel Alvarez Taravillo.

Quedó enterada y conforme del oficio de D. Jesús Mateo, heredero de doña Margarita Herman y Ossorno, en el que interesa que, para poder inscribir en el Registro de la propiedad a casa núm. 19 de la calle de Fernando VI, legada a la Casa de Maternidad, y por exigirse el otorgamiento, ante Notario, de escritura de aceptación y entrega del inmueble, se indique por la Diputación el nombre del Notario que se halle en turno para formalizar el instrumento público.

Idem íd. del oficio de D. Constantino S. López Mansilla, adscrito al Negociado de Investigación, en que participa que doña Claudina Maguín y Lastra ha fallecido bajo testamento de 20 de julio de 1910, dejando por herederos al Hospital provincial y Asilo de Santa Cristina, y que será necesario obtener copia autorizada de dicho testamento.

Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Ordenanza de las Oficinas centrales D. Antonio Alados.

Jubilar por impedimento físico, con el haber pasivo que le corresponda, al peón caminero D. Pedro Garrido Bacheiller.

Idem por íd. al organista del Hospicio, D. Bernardino de la Vega, con el ídem por ídem íd.

Desestimar la instancia de D. Julián Martín Cuesta solicitando una plaza de portero u ordenanza de la Diputación.

Idem la ídem de D. José Sánchez Vilaseca solicitando se le conceda una plaza de carpintero de la ídem.

Quedar enterada del nombramiento de Maestros interines de la Escuela graduada del Hospicio, hechos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia a favor de don Isidoro Mocillo, D. Cosme V. Pérez Hernández, D. Epifanio Pérez, D. Roque Sanz, D. Julio Huete y D. Tomás Martín Fuente.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, don Enrique de Isla, participando que habiendo cumplido el día 27 la edad reglamentaria obligatoria para la jubilación, ha hecho entrega del Decanato al Profesor que ocupaba el número uno en el Escalón, D. Casimiro Roa, y como muestra de agradecimiento, nombrar al Sr. Isla Decano honorario, con la facultad de dar en el Hospital provincial una clase de medicina operatoria en el cadáver, y solicitar del Gobierno de S. M. la Cruz de Beneficencia, a que por sus méritos se ha hecho acreedor, y se le haga entrega de un artístico pergamino.

Admitir la dimisión presentada por el encargado del Gas y de la desinfección del Hospital provincial D. Juan López.

Conceder la excedencia en el cargo,

por dos años, al conservador reparador del material Electro-terápico del Hospital provincial D. Ramón Martín Rodríguez.

Correr la escala en el Cuerpo Administrativo provincial para cubrir la vacante de Oficial de la clase de segundos producida por fallecimiento del Sr. Miralles, y ascender a dicha plaza al primero de la de terceros don Enrique Tercero Ríos, y con las economías de éste, aumentar 500 pesetas anuales en concepto de gratificación el haber del de la clase de terceros don Manuel Rubio.

Prorrogar el plazo de toma de posesión de los alumnos internos de medicina ascendidos recientemente D. Federico Meana y D. Carlos González, hasta que regresen del Ejército de Africa, y dar de baja por no haber tomado posesión y ausentarse sin autorización al interno de segunda clase D. Antonio Vieytes.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Oficial de la clase de terceros del Cuerpo Administrativo provincial D. Toribio Fernández Pérez.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la autorización correspondiente necesaria, para que esta Corporación pueda nombrar su representante en la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid.

Quedar enterada del oficio del señor Contador de fondos provinciales participando que, con fecha 13 de los corrientes, la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», ha ingresado en la Caja provincial la cantidad de 406.000 pesetas por el arriendo de la Plaza hasta el día anterior al domingo de Ramos de 1923, y producto de la corrida de Beneficencia del presente año.

Acceder a lo solicitado por Consuelo Mariñigo, colegiala que fué de la Paz, y en su virtud se declare de abono a su favor el premio de lotería, importante 125 pesetas, que la correspondió en el sorteo celebrado el día 31 de mayo de 1900, y por razón de su matrimonio con D. Casildo Muñoz.

Idem por doña Consuelo Martínez Campillo, y disponer el ingreso en el Asilo de las Mercedes de su hija Manuela Verdú Martínez, por reunir los requisitos reglamentarios, y cuando la corresponda con arreglo al turno establecido al efecto.

Idem por doña Alfonsa Romero Ballesteros, con respecto a su hija Dolores Fernández Romero, ídem íd.

Idem por doña Asunción González Hernández, y disponer el ingreso en dicho Colegio de su hija Luisa del Olmo González, ídem íd.

Idem por doña Elisa Romero García, con respecto a la huérfana de padres Carmen Esteban Gutiérrez, ídem íd.

Idem por doña Tomasa Tella Monedero, de sus hijas Felipa y Emilia Contreras Tella, ídem íd.

Idem por doña Carmen Pérez Alar-

cón, del de sus hijas Concepción y María Dorinda Mermenco Pérez, ídem íd.

Idem por doña Luisa López, del de su hija Antonia Martínez López, ídem ídem.

Idem por D. Carlos Luna García, y disponer se le haga entrega de su hija la niña Josefa Luna Fernández, acogida en la Inclusa de esta Corte.

Quedar enterado de haber sido nombrado interinamente, por el Sr. Visitador del Hospital provincial, con fecha 9 del corriente, conservador reparador del material del Gabinete Electro-terápico D. Juan María Fernández.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de nueva construcción de los trozos primero y segundo del camino vecinal de San Martín de la Vega a la carretera general de Andalucía, por haber sido ejecutadas con estricta sujeción a las condiciones del pliego que sirvió de base a la subasta.

Informar al Sr. Gobernador, en sentido favorable, el expediente de la carretera de tercer orden de la casilla del portazgo, en la carretera de Madrid a Francia, por Irún, a la del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, por beneficiar los intereses del pueblo que comprende el trazado.

Conceder a D. Juan Benavente, contratista de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, cinco meses de prórroga para terminarlas, en virtud de no haberlas podido ejecutar en el tiempo que estaba obligado, debido a la escasez de carros de transportes, por el temporal de lluvias, y falta de vagones del ferrocarril.

Designar el día 25 del actual, a las once de la mañana, para la recepción definitiva de las obras de instalación de electricidad y servicio de timbres de la Casa-Palacio.

Aprobar el pliego de condiciones y relación de precios para la subasta del suministro de papel y demás objetos de escritorio con destino a las Oficinas Centrales, que sean necesarios durante el año económico de 1922-23.

Aprobar, con cargo a la consignación de material, el presupuesto de 350 pesetas, para las obras de ampliación de la estantería de la Sección de Quintas.

Confirmar los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Autorizar la ejecución de las obras de construcción de un pozo negro en el Asilo de San José, y que su importe de 1.584'80 pesetas se pague con cargo al crédito consignado para obras en la relación 10.^a «Generales» del presupuesto parcial vigente de la Inclusa.

Idem las obras necesarias para la limpieza del pozo existente en el Asilo de San José y atarjea del mismo, y que el importe de referidas obras, que asciende a la cantidad de 768'30 pesetas, se abone con cargo al crédito consignado para obras en la relación 10.^a

«Generales» del presupuesto parcial vigente de la Inclusa.

Aprobar la moción de la Presidencia sobre habilitación de locales del antiguo Hospicio en la parte no ruinosas, para que pueda el Sr. Gobernador instalar a su costa y hasta la terminación del presente invierno un albergue nocturno para personas desvalidas.

Suspender los ingresos en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y hacer el estudio de las condiciones higiénicas del local.

Madrid, 24 de enero de 1922.—El Secretario, Simón Vifals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en providencia dictada en diez del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por doña Orfilia de Arteaga y Ricardos, asistida de su esposo don Juan Amann Bulfi, contra D. Juan Carlos de Lizasoain y Calisal, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa, reclamación de cantidad y otros extremos, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia a solicitud del actor emplazo, por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, al D. Juan Carlos de Lizasoain y Calisal, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca ante el Juzgado del referido distrito, personándose en forma en dicho juicio; previniéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndole que las copias de la demanda y documentos obran en Secretaría a su disposición.

Madrid, diez de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

P. D.,

Gabriel Arredondo.

(A.—156)

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veintiséis de enero último, en diligencias preparatorias de ejecución promovidas, previa declaración de pobreza, por don Fermín Casas Gancedo con D. Eduardo Sánchez Muñoz, se ha acordado citar a éste para que, en el día veintisiete de los corrientes, a las once de la mañana, comparezca en dicho Juzgado y bajo juramento indecisorio, y puestas que le sean de manifiesto las tres letras de cambio y documentos privados presentados, declare si reconoce como suyas las firmas que con su nombre y apellido aparecen en dichos documentos; y mediante a ignorarse cuál sea el actual paradero del D. Eduardo Sánchez Muñoz, se le cita

por medio del presente edicto para su comparecencia en el Juzgado el día y hora señalados; previniéndole que, de no verificarle, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, a seis de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Hernández.

(A.—157)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverrón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este referido Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria especial hipotecaria, instado por don Pedro Sáinz Marqués, mayor de edad, casado, militar, vecino de Madrid, sobre que se declare justificado el dominio en que dice se encuentra de la finca vedado de las Fuentes, cuya descripción es así:

Un cercado de monte y pastos en Robledo de Chavela, distrito hipotecario de San Lorenzo del Escorial, en los pagos o términos conocidos con los nombres de Navahonda y Zangarrón, su superficie ciento cuarenta y tres hectáreas cuarenta y nueve áreas cinco centiáreas; linda: al Norte, con huerta de doña Tomasa Sanz, cerro de la Almenara y camino de Robledo a Colmenar; al Este, con terrenos de D. Angel Sáez, hoy D. José López Martínez, D. Isidoro Sancho, heredero de D. Simón Sancho y camino de Zarzalejo a las Navas del Rey; al Sur, con dehesa de Fuente Anguila y cerro de la Almenara, y al Oeste, con dicho cerro; atraviesan esta finca de Sur a Norte el camino de Robledo a las Navas del Rey y el de Colmenar a la ermita enclavada en el encuentro de este camino con el anterior. Adquirida por D. Pedro Sáinz Marqués por compra a D. Bernardino Franco Alonso, según escritura por ambos celebrada en Madrid, a once de julio de mil novecientos catorce, a la fe del Notario de dicha Capital D. Federico Plana.

Y en cumplimiento de lo mandado en referido expediente por providencia de diez del mes y año corriente, en la que entre otros particulares se admitió el escrito inicial del mismo, se convoca por medio de este primer edicto a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio interesada, y a los que pudieran tener cualquier derecho real sobre el inmueble a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho en nombrado expediente, y en el término de ciento ochenta días hábiles; previniéndoles que, de no hacerlo en ese

plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a doce de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ldo. César del Pozo.

Juan José Barrenechea.

(A.—158)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de minas.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y resarce de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina. Sociedad anónima «Carbones de la Nueva».

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de febrero de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Parque de Intendencia de Madrid

ANUNCIO

El día 5 de marzo próximo, a las once, se adquirirán por concurso los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque, sus depósitos de Aranjuez, Toledo, Ciudad Real y Campamento de Carabanchel, y sus almacenes de Leganés, Vicálvaro, Pardo y Getafe: aceites lubricantes para máquinas, algedones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, sosa cáustica, cebada, cok, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, jabón, leña, paja de pienso, petróleo y sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (calle del Pacífico, núm. 34).

Madrid, 14 de febrero de 1923.

El Coronel Director,
Eusebio Pascual.

(E.—122).

Subasta

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de febrero de 1923, esta Subsecretaría ha señalado el día 27

del mismo mes, a las doce, para la subasta de las obras de reforma del edificio que ocupa en esta Corte la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la cantidad de 750.293,52 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Madrid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 22 de febrero (horas de diez a once).

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 22.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de dos años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 15 de febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer la rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).
(E.—118)

Ayuntamientos

PELAYOS DE LA PRESA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término

municipal, formada para el próximo año económico de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, con el fin de oír reclamaciones.

Pelayos de la Presa, 1.º de febrero de 1923.

El Alcalde,

Catalino Medina.

GRINON

La subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso obligatorio y el de puestos públicos para el ejercicio de 1923 a 24, se celebrará en esta Casa Consistorial el día 13 de marzo próximo, de diez a once de su mañana, bajo los tipos y condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, y después hasta el acto de la subasta. Si en ésta no hubiese posterior, se celebrará una segunda a los diez días después, en el mismo local, hora e iguales tipos y condiciones.

Grinón, 13 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Justo Aguijo.

(E.—116)

RASCAFRIA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta Villa formada para el año 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Rascafría, 6 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Mariano Moreno.

TALAMANCA DE JARAMA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio para el próximo año económico de 1923-24, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Talamanca de Jarama, a 6 de febrero de 1923.

El Alcalde,

Alfredo Martín.

EDITORES

Este BOLETIN OFICIAL desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde uno a cinco años, con o sin papel. Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplares de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.